RESOLUCIÓN No. 725
(22 de noviembre de 2024)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

En Nariño, la generación de residuos sólidos, es tendencia a nivel mundial, se da principalmente por el consumismo de la población para satisfacer las necesidades básicas para su subsistencia; por el incrementado exponencial en el uso de tecnologías, ligado al desconocimiento de sus características y manejo de dichos residuos; al igual que por las dinámicas económicas y productivas insostenibles, que conllevan a que se presenten problemas ambientales drásticos, con las consecuentes repercusiones sobre el deterioro del ambiente, los ecosistemas y sus recursos naturales, afectación de la calidad de vida y la salud de la población.

Dado lo anterior es importante precisar, que de acuerdo con lo establecido por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) quien emitió la Resolución 0803 de 2024 que contiene la nueva reglamentación para la eliminación gradual de los plásticos de un solo uso que busca promover la economía circular con la participación de todos los actores de la cadena del reciclaje y fija las alternativas sostenibles para su reemplazo, la responsabilidad extendida del consumidor, las directrices administrativas para las entidades públicas y el régimen de transición para las bolsas plásticas distribuidas en los cajeros y puntos de pago. Esta reglamentación permitirá la implementación de la Ley 2232 de 2022, mediante la cual se eliminarán 21 plásticos de un solo uso para el año 2030 en Colombia.

Teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente para cada tipo de residuos sólidos que se generen, es fundamental reglamentar acciones con la única finalidad de darles un aprovechamiento y disposición final adecuado; sin embargo, existen factores institucionales a nivel de las entidades y autoridades competentes, de los entes territoriales y de la misma población, que limitan o condicionan su aplicación.

En la actualidad las playas del Distrito de Tumaco son puntos de diversión de muchas familias y amigos para pasar un momento grato y divertirse, pero a muchas de estas personas no tienen una conciencia ni educación ambiental por lo tanto estas playas son un punto fácil de contaminación, además de que muchos de los moradores y comerciantes vierten sus desechos sin tener una clasificación de residuos afectando al ecosistema.

La problemática ambiental en las playas se ha agudizado en las últimas décadas por la industrialización y el crecimiento de las poblaciones urbanas y rurales en los litorales, y la

contaminación de las cuencas hidrográficas con productos químicos, vertimientos domésticos e industriales y residuos sólidos. Debido a esto, es notorio observar la presencia de grandes cantidades de residuos, que dan un aspecto desagradable a las playas y repercute gravemente en el factor biótico de los ecosistemas costeros, ya que algunos tipos de residuos son confundidos por las especies marinas como su alimento, resultandos mortales para ellas. Así mismo, afectan los sitios de anidación de las tortugas marinas provocando que elijan sitios inadecuados para la sobrevivencia de sus crías, debido a que se acumulan a lo largo de la playa.

Para la autoridad ambiental, atender esta problemática de la costa pacífica es complicado por limitaciones presupuestales y capacidad institucional (personal, logística, transporte), para brindar un adecuado acompañamiento técnico, brindar capacitaciones y realizar el seguimiento y control a empresas generadoras y/o responsables del manejo de residuos sólidos peligrosos y urbanos, lo que se traduce en una insuficiente cobertura de atención, ligada además a la dificultad en el acceso a poblaciones de la zona costa pacífica; una baja atención de las quejas y sus respuestas a entes de control; limitado seguimiento a botaderos a cielo abierto, licencias ambientales de rellenos y celdas de seguridad, licencias de residuos peligrosos, Plan de Manejo Ambiental (PMA) en escombros y materiales de construcción, en su conjunto a todo lo que concierne a la ejecución de los PGIRS (Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos).

Por su parte los entes territoriales, responsables del manejo, disposición y aprovechamiento de los residuos sólidos, en su gran mayoría, están limitados igualmente por sus exiguos presupuestos que condicionan su capacidad técnica y operativa para la formulación e implementación de los PGIRS; las principales manifestaciones están dadas por la disposición total de los residuos en rellenos sanitarios distantes a su jurisdicción, la baja ejecución de los programas de aprovechamiento y reciclaje a lo que se liga el incremento de los costos en el embalaje y la carencia de maquinaria para transformación de residuos sólidos (compostaje, reciclaje, aprovechamiento y disposición final); el incremento en la generación de residuos por exceso en el consumo, nuevos productos y deficiente control de disposición de residuos sólidos en zonas de frontera; el desconocimiento y bajo desarrollo de proyectos de economía circular en todo el ciclo de la gestión integral de los residuos sólidos e igualmente a que generalmente los municipios carecen de perfiles profesionales idóneos para la ejecución de los PGIRS y Licencias Ambientales otorgadas para la ejecución de las alternativas técnicas de disposición final.

Se hace necesario la implementación de alternativas que permitan realizar un adecuado manejo de los residuos, a través del modelo de la Economía Circular, el cual es un nuevo sistema de producción y consumo que garantiza un crecimiento sostenible en el tiempo. Con la economía circular promovemos la optimización de recursos, la reducción en el consumo de materias primas y el aprovechamiento de los residuos, reciclándolos o dándoles una nueva vida para convertirlos en nuevos productos.

En lo que refiere al tratamiento de residuos, es indispensable el acompañamiento profesional y brindar suficiente apoyo a asociaciones de recicladores, maquinaria para transformación de residuos posconsumo (llantas, luminarias, pilas y electrodomésticos), economía circular, huertas orgánicas que contribuyan en el compostaje, reciclaje, y rechazo del consumo excesivo de plástico o productos de un solo uso.

También el inadecuado manejo y disposición de los residuos genera efectos en la salud debido a que existen distintos vectores de enfermedades asociados con la inadecuada gestión de estos, contaminan el suelo y mantos acuíferos por la generación de lixiviados y contaminan el aire cuando son quemados, esto puede repercutir en la economía, ya que, las enfermedades ocasionan un menor rendimiento laboral y un mayor gasto económico en salud.

Para efectos de dar cumplimiento al rol de autoridad ambiental regional, y lo establecido en la normatividad antes citada, se hace necesario adelantar acciones de recuperación y conservación de los ecosistemas de la costa pacífica, que, por su importancia en cuanto a oferta y demanda del recurso hídrico, requieran de especial atención por parte de la Corporación con el fin de garantizar la sustentabilidad hídrica.

Teniendo en cuenta esta información y con la finalidad de dar cumplimiento con la misión institucional de la Corporación, se requiere de un proceso exhaustivo de educación ambiental, cultura ciudadana y sensibilización sobre la importancia del manejo adecuado de residuos sólidos, con el fin de capacitar, acompañar y sensibilizar a la comunidad, organizaciones dedicadas a la recolección y transformación de residuos sólidos y comunidad en general en buenas prácticas y a la vez en generar sinergia para aunar esfuerzos y trabajar mancomunadamente en la mejora permanente del ambiente, siendo coherentes y propendiendo la sostenibilidad para futuras generaciones

Por lo anterior, y a lo contemplando en el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, se hace necesario aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro que cumpla los requisitos establecidos en dicho Decreto, con el fin de unificar esfuerzos con actores sociales y comunitarios, estableciendo un compromiso en la protección de los recursos naturales, especialmente, en el cuidado de las especies marinas, las cuales se encuentren invadidas por diferentes materiales como troncos, ramas o desechos domésticos e industriales arrastrados por las corrientes, sumando esto con los factores de riesgo que se encuentran comúnmente en las playas de anidación como son: la erosión y el saqueo de nidos por personas, perros y gatos; por lo que es de gran importancia la elaboración de una propuesta de gestión para el manejo de residuos, priorizando las playas de El morro y El bajito, las cuales son una de las más visitadas por propios y visitantes; así las cosas se hace necesario dar un adecuado manejo durante la implementación del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PGIRS), sus requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas, por lo que es necesario evaluar el estado actual de estas playas del Distrito de Tumaco respecto a los residuos sólidos presentes en ellas.

De esta forma, es pertinente realizar un proceso de contratación para adelantar acciones de sensibilización y capacitación respecto a la conservación de estos ecosistemas y sienta las bases para las futuras propuestas en otros sitios; no solo para la protección de las playas y especies marinas, sino también teniendo en cuenta que por su importancia turística se verían beneficiadas al volverlas más atractivas para los visitantes, impulsándose así la economía local. Por otro lado, este trabajo impulsará a la comunidad para que se vean beneficiadas con la separación y la reutilización de algunos residuos, que en este caso se enfoca al aprovechamiento de materiales plásticos que puedan reutilizarse, ya sea para reciclaje o transformarse.

De igual manera, el futuro contrato se fundamenta en el artículo 359 del Estatuto Tributario Nacional, en donde menciona que el objeto social de las entidades sin ánimo de lucro, deberán corresponder a cualquiera de las actividades meritorias, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad, y para el futuro convenio se aplica el Numeral 6, del citado artículo "Actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible", en cuanto beneficia a un grupo poblacional.

Que la Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental ha presentado estudio previo para la suscripción de un convenio de asociación con la **FUNDACION CULTURAL Y SOCIAL ABRIENDO CAMINOS CULTORES DEL CARNAVAL DE LA VIDA** persona jurídica, identificada con NIT No. 900010170-1, representada legalmente por **STELLA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 30.740.619 expedida en Pasto (N).

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 para efectos de proceder a hacer uso de la modalidad de contratación directa, se hace necesario la expedición de un acto administrativo que lo justifique, tomando como referencia los datos estipulados en el estudio previo para la elaboración del presente acto administrativo.

Que el objeto del futuro convenio es: *Aunar esfuerzos de tipo económico, técnico, físico y humano entre CORPONARIÑO y una entidad sin ánimo de lucro para la ejecución de acciones ambientales en el programa regional de negocios verdes con enfoque de economía circular para mejorar las condiciones de las playas del distrito de Tumaco, en el departamento de Nariño.*

Que el valor total del convenio asciende a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS ($64.786.200)** de los cuales la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIETOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($49.771.786)** son aportes en efectivo por parte de CORPONARIÑO y la suma de **QUINCE MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS ($15.014.414),** son aportes de contrapartida de la Fundación en efectivo.

Que para amparar los recursos en efectivo que CORPONARIÑO se compromete a aportar para la celebración del futuro convenio, cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	CPC	VALOR CDP	VR. A APROPIAR
1094 del 30 de septiembre de 2024	SISA	2.3-3201.1_3.23-2.02.02.009-005.0920	95999 Otros servicios suministrados por asociaciones	$ 81.660.000	**$ 49.771.786**

Que los estudios previos y demás documentos necesarios para la celebración del futuro Convenio se encuentran publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente- SECOP II y pueden ser consultados en el siguiente link: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.35835742&isFromPublicArea=True&isModal=False**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese celebrar un Convenio de Asociación con la **FUNDACION CULTURAL Y SOCIAL ABRIENDO CAMINOS CULTORES DEL CARNAVAL DE LA VIDA** persona jurídica, identificada con NIT No. 900010170-1, representada legalmente por **STELLA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 30.740.619 expedida en Pasto (N), por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS ($64.786.200)** de los cuales la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIETOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($49.771.786)** son aportes en efectivo por parte de CORPONARIÑO y la suma de **QUINCE MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS ($15.014.414),** son aportes de contrapartida de la Fundación en efectivo, de conformidad con lo establecido en el Literal e del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015 y con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto-Ley 393 de 1991 en su artículo 1 - numeral 2 y articulo 6, el Decreto-Ley 591 de 1991, artículo 7 - numeral 10 y artículos 17 y 18, la Circular 06 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, la Ley 99 de 1993, especialmente el numeral 6 del artículo 31 y de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a la celebración del respectivo convenio en los términos establecidos por los respectivos estudios previos y conforme a lo determinado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos necesarios para la futura contratación se encuentran publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente - SECOP II y pueden ser consultados en el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.35835742&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Sistema Electrónico para la contratación pública "SECOP II" en los términos establecidos por el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en San Juan de Pasto, 22 de noviembre de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANDRES DIAZ RODRIGUEZ
Director General CORPONARIÑO